



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 507

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN LEGAL Y LA REVOCATORIA DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL PARAGUAY- SINASIP.**

Asunción, 11 de noviembre de 2024

**VISTO:** El Memorandum DASP N° 218/2024 de 23 de abril de 2024, de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas; el Memorandum DGPCB N° 528/2024 de fecha 24 de abril de 2024 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el Dictamen A.J. N° 309/2024 de fecha 21 de junio de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y el Memorandum DGPCB N° 701/2024 de fecha 27 de junio de 2024 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Memorandum DPE N° 1124/2024 de la Dirección de Planificación Estratégica a la Secretaría General, y;-----

**CONSIDERANDO:** Que, La necesidad existente en la actualización del procedimiento para la declaración legal y la revocatoria de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay- SINASIP.-----

Que, el Art. 26 de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" establece que: "La declaración de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o Ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una justificación técnica que contenga el diagnóstico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales".-----

Que, asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo legal establece: "La revocatoria de la declaración de un Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se realizará mediante Decreto o Ley y ello podrá hacerse a partir del quinto año posterior a la fecha del Decreto o Ley declaratorio", y que "Los procedimientos de declaratoria y de revocatoria de un Área Silvestre Protegida bajo dominio privado serán reglamentados por la Autoridad de Aplicación".-----

Que, el Artículo 14, inc. k) de la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", establece que la Secretaría del Ambiente será Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas".-----

Que, según el Dictamen A.J. N° 309/2024 de fecha 21 de junio de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: "...si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los alineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos, de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia...".-----

Que, a través Memorandum DPE N° 1124/2024, la Dirección de Planificación Estratégica, expresa: "...esta Dirección no pone reparos y recomienda continuar con los trámites de rigor...".-----





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 507

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN LEGAL Y LA REVOCATORIA DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL PARAGUAY- SINASIP.**

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Decreto N° 02 artículo 13 de fecha 15 de agosto de 2023, dispone: nombrase al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

**Art.-1º-ACTUALIZAR** los procedimientos administrativos para la Declaración Legal y Revocatoria de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio Privado del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay- SINASIP, de acuerdo a los criterios establecidos en los "ANEXO I de la DECLARATORIA y ANEXO II de la REVOCATORIA", los cuales forman parte integrante de la presente normativa.-----

**Art.-2º-DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones N° 079/2000 y N° 1327/14, y toda normativa contraria a la presente Resolución.-----

**Art.-3º-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



**Abg. Francisco J. Galeano O.**  
Secretario General



**Ing. Fial. Rolando de Barros Barreto**  
Ministro



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 507

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN LEGAL Y LA REVOCATORIA DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL PARAGUAY- SINASIP.**

**ANEXO I**

**Capítulo 1  
DE LA DECLARATORIA**

*Actualizar los procedimientos administrativos para la Declaración Legal y Revocatoria de las áreas silvestres protegidas bajo dominio Privado del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay- SINASIP, de acuerdo a los siguientes criterios.*

*Las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado recibirán la denominación de Categoría de manejo de Reserva Natural, categoría exclusiva del sector privado, siendo la asignación potestad de la Autoridad de Aplicación.*

*Un área silvestre protegida bajo dominio privado se declarará a instancias e iniciativa de uno o varios propietarios privados, personas físicas o jurídicas, donde el inmueble es de propiedad privada.*

*Para que un inmueble pueda declararse como categoría Reserva Natural, deberá contener como mínimo 10 hectáreas de conservación y la totalidad del inmueble debe ser de propiedad privada. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad de Aplicación que contenga: nombre del propietario o razón social, dirección, teléfono y correo electrónico.*
- b) Justificación técnica sobre la importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales.*
- c) Título de propiedad del o los inmuebles a ser declarados.*
- d) Comprobante de pago del impuesto inmobiliario al día.*
- e) Certificado de libre disponibilidad del inmueble e interdicciones del propietario.*
- f) Plano georreferenciado de la propiedad afectada con la demarcación de límites legales y su correspondiente informe pericial.*

*La identificación, evaluación y cuantificación de los recursos naturales y de los servicios ecosistémicos forman parte de la Justificación Técnica, documento que a su vez debe contemplar los siguientes aspectos:*

- a) Proximidad y relación ecológica con otras unidades de conservación existentes en el SINASIP.*
- b) Descripción general conteniendo:*
  - Recursos naturales, rasgos culturales, geomorfológicos.*
  - Ecorregión.*
  - Ecosistemas.*
  - Biodiversidad y otros elementos naturales o culturales cuya conservación sea prioritaria.*
  - Presencia de cuencas y nacientes existentes en el área a declarar, además de otros aspectos que hayan sido identificados como importantes.*





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 507

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN LEGAL Y LA REVOCATORIA DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL PARAGUAY- SINASIP.**

- c) *Fundamentación de la importancia para la declaración del Área Silvestre Protegida bajo dominio privado.*
- d) *Nivel de factibilidad de protección y de manejo de la Reserva Natural a ser declarada.*
- e) *Superficie propuesta de la propiedad a ser declarada Reserva Natural bajo dominio privado.*
- g) *Imagen satelital actualizada, con una resolución espacial de 10 metros como mínimo.*

*Además de lo solicitado en el párrafo anterior, si en la propiedad a ser declarada Reserva Natural bajo dominio privado, se desarrolla fuera del área netamente de conservación un proyecto que deba pasar por un proceso de evaluación de impacto ambiental, se deberá presentar:*

- a) *Copia de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) o copia de la Resolución que apruebe el Informe de Auditoría Ambiental (A.A.) o Ajuste vigente.*
- b) *Copia de los mapas de uso actual y alternativo, en donde conste el área a ser declarada como Reserva Natural, en formato vectorial SHAPEFILE y JPG; así como impresos en hoja tamaño A3 a color.*

*Analizadas las documentaciones presentadas, la autoridad de aplicación podrá solicitar otros requisitos que considere necesarios; cumplido con todos los requisitos establecidos solicitará al recurrente el pago de la tasa correspondiente para la verificación in situ, cuyo informe de verificación será vinculante para la toma de decisiones. Dicha verificación se deberá realizar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.*

*Cumplido con el párrafo anterior, la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas de la DGPCB dispondrá de treinta (30) días hábiles para expedirse respecto a la solicitud de declaración del Área Silvestre Protegida bajo dominio privado.*

*Aprobada la Justificación Técnica por Resolución de la Autoridad de Aplicación, se elevará la propuesta de Reserva Natural bajo dominio privado al Poder Ejecutivo, para su posterior declaración por Decreto.*

*Una vez declarado un área como Reserva Natural bajo dominio privado, mediante Decreto o Ley de la Nación, el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos en un plazo no mayor de seis (6) meses, a ser contabilizados a partir de la fecha de declaración:*

- a) *Elaborar y presentar el Plan de manejo del Área Silvestre Protegida para su posterior aprobación por la Autoridad de Aplicación.*
- b) *La Reserva Natural aprobada deberá estar debidamente demarcada con mojones de referencia.*
- c) *Inscribir en la Dirección General de los Registros Públicos el Área Silvestre Protegida, a fin de que las restricciones de uso y dominio sean de conocimiento público.*

*La Dirección de Áreas Silvestres Protegidas otorgará a los propietarios que así lo soliciten, copia de la ficha de inscripción del Área Silvestre Protegida, con fines de obtención de los beneficios acordados por las*





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 507

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN LEGAL Y LA REVOCATORIA DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PRIVADO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL PARAGUAY- SINASIP.**

leyes que establecen el Régimen Tributario y la Ley N° 352/94 «De Áreas Silvestres Protegidas» y sus reglamentaciones respectivas.

*Art.-12-La Dirección de Áreas Silvestres Protegidas realizará la verificación in situ del área declarada como Reserva Natural, al menos dos veces dentro de los (5) cinco años de la vigencia; a partir de la misma elaborará un informe que se encontrará disponible en el legajo del propietario. En caso de que se detecte incumplimiento de los compromisos y de las normas vigentes, se elevará a la Dirección de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.*

**ANEXO II**

**Capítulo 2  
DE LA REVOCATORIA**

*La Revocatoria de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio privado será por Decreto del Poder Ejecutivo o Ley de la nación mediante solicitud del propietario a la Autoridad de Aplicación, luego de transcurrido (5) cinco años de vigencia.*

*Posterior a la solicitud del pedido de revocatoria, la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas de la DGPGB realizará una visita In Situ, y elaborará un Informe técnico y presentará la propuesta de Decreto ante el Poder Ejecutivo para solicitar la revocatoria de la declaración legal de la Reserva Natural bajo dominio privado, procedimiento con el cual la Reserva Natural queda excluida del Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del SINASIP.*

